



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 0673 00

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 488 y 489 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida respondía al nombre de **MARIA ANTONIA MARQUEZ DE RUIZ (q.e.p.d)**.

SEGUNDO: Tener como interesados a **CARLOS RUIZ MARQUEZ** y **ROSA CANDIDA MARQUEZ**, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Conforme lo señala el artículo 492 del C.G. del P., se requiere a **LUIS EDUARDO RUIZ MARQUEZ** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ MARQUEZ**, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la hijuela que les pudiere corresponder como herederos del causante. Notifíqueseles conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a los asignatarios que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Por secretaria, proceda a realizar la inscripción de los herederos indeterminados de **MARIA ANTONIA MARQUEZ DE RUIZ (q.e.p.d)**, así como también los herederos indeterminados de FLOR MARINA RUIZ MARQUEZ (Q.E.P.D.) y EFRAIN RUIZ MARQUEZ (Q.E.P.D), estos últimos como hijos de la causante y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por conducto de secretaría, hágase la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C.G. del P.).

SEXTO: Líbrese oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C.G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

SEXTO: Se niega la solicitud de inscripción de la demanda, toda vez que la misma no se encuentra enlistada en las medidas cautelares para esta clase de procesos, previstas en el Art. 480 del C.G del P.

SÉPTIMO: Téngase a la abogada **JOHANA DEL PILAR OCHOA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fae7afd8cae5c8205485db2777ab7138895fb3a7f9692f78eb6aa1cf498159b

Documento generado en 08/07/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00687 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que la misma no habrá que admitirse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante MARÍA BERNARDA PÉREZ PINTO no se encuentra debidamente legitimada por activa para iniciar el proceso sucesorio de la señora María Leonor Chaparro de Alarcón (q.e.p.d), toda vez que no acreditó el título del crédito para ser reconocida como acreedora hereditaria, conforme lo previsto en el Art. 1312 del Código Civil.

Al respecto, la parte actora allegó un contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1152816 suscrito en fecha 20 de diciembre de 2021, en el quedó estipulado lo siguiente: *“Tercera. Valor y forma de pago: el precio del inmueble prometido en venta se fija en la suma de DOSCIENOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CT valor que se pagará de la siguiente forma: a) La suma de quince millones de pesos \$15.000.000.00 como arras confirmatorias del negocio prometiente comprador, los cuales son entregados a la firma y legalización de este contrato de promesa de compraventa y que el prometiente vendedor declara recibidos a satisfacción en la fecha, y que se consideran imputables al precio. b) La suma de mensualidades acordadas entre el prometiente vendedor con el prometiente comprador con recursos propios que se entregarán a la firma de la Escritura Pública que legalice el presente contrato de promesa de compraventa. SEXTA: LA PROMETIENTE VENDEDORA entregará el inmueble objeto de este contrato libre de todo gravamen o limitación del dominio, libres de embargos, hipotecas, censos, arrendamientos por escritura pública, pleitos, y demás circunstancias que puedan limitar el pleno derecho de dominio; previo desembolso del pago total por parte de la prometiente compradora”*. Sin observar que se hubiere relacionado en el documento la forma y la fecha de vencimiento de la obligación a favor de la señora MARÍA BERNARDA PÉREZ PINTO, lo que se deduce que el título del crédito carece de los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad para reconocerse como acreedora hereditaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la apertura del proceso sucesorio promovido por **MARÍA BERNARDA PÉREZ PINTO** sobre los bienes de **MARÍA LEONOR CHAPARRO DE ALARCÓN (q.e.p.d)**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c833eac0470ca5e72bf9b1617c7d136fad1bc92ab6138e7db3d5bd6aa5bc4f7**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040 2022-0080700

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 21 de junio de (2022).

Corolario de lo expuesto, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [de0c76aa32f0bdfb71055385dc964c878ecb9fedcb8002cbb6e043c1826e57b0](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 08/07/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00063-00

Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por la liquidadora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA¹, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 34 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20ac8605827de55aa5b945ac641da2367f6688c26751483194bd7db08fcb176

Documento generado en 08/07/2022 03:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 00809-00

Téngase en cuenta que la demandada dentro del proceso de la referencia, a través de apoderado, dentro del término legal impetró excepciones de mérito (documento numeral 59 del C.1 exp. digital)

En este orden de ideas, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **G Y J RAMIREZ S.A.**, por el termino de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G. del P.

Se le ordena a la parte actora y a su apoderado que a partir de este momento den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d44c5e939c7ae185d9b7e45523e491976e0f2afcd6498c8527415fee84532**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00624-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 3° de la orden de pago calendado 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **RODRIGUEZ PINTO JOSE LUIS**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed543c1e80806f5bb0a7d60dc5c8bfb4717ef3bbef0e13dd818486e6b75fea92**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01287-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor (Núm. 14 a 16 y 21 a 22 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva, no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, toda vez que, en primer lugar, no puede aceptarse la mixtura de las notificaciones que se señaló en el citatorio relacionado con el Art. 291 del estatuto procesal y del Decreto 806 de 2020, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud; en segundo lugar, en la comunicación remitida no se le señaló a la demandada que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito; en tercer lugar, no se acreditó el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G. del P. Lo anterior, dado que a pesar que allegó una certificación expedida por “AM Mensajes”¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura o acuse de recibido de la comunicación por parte de la demandada; y finalmente, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al envío del escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 9, numeral 22 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d6e11ecee33bd71bc3852576d3f58359f62c92488f80af25e844cb707a8857**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00051-00

1. Obre en autos los documentos vistos (numeral 18 del exp digital), donde la parte actora realiza la notificación electrónica del demandado, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con resultado positivo.

Previo a continuar con el trámite se deja de presente que el proceso ingresó al Despacho, interrumpiendo el término para que el demandado pague la obligación o excepción.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1703373**, se ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1703373** ubicado en la 1) CARRERA 88 D #6 D - 28 APTO.(T08-0527) AGRUPACION SAN LORENZO DE CASTILLA P.H. y 2) KR 88D 6D 28 TO 8 AP 527 (DIRECCION CATASTRAL)) de esta ciudad y de propiedad de **CAMACHO FAJARDO FABIO ANDRES**, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db9538cc48570b161a716240b304d91b33eb6286eac8a32a371dcd4b6e5d541**

Documento generado en 08/07/2022 03:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00627 00

Se le indica a quien suscribe el anterior memorial, que debe comunicarse con el demandante para los fines que considere pertinente, de la misma forma se le hace saber que debe constituir abogado que lo represente en este proceso.

De otro lado, conforme al memorial allegado por el demandado JAIDER CASTILLO CAMPO (numeral 7 del expediente digital), no se tiene por notificado por conducta concluyente ya que no se reúnen los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1af3b782cbda881c53801c63e35f25e5c30c25206bc97f47189f58460ba169

Documento generado en 08/07/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202200632-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el apoderado del extremo actor, obrante a documento 07 del C.1 expediente digital.

Al respecto encuentra el despacho que no hay lugar acceder a la corrección deprecada, en los términos del artículo 286 del C.G.P., por cuanto el despacho no incurrió en error alguno, dado que el mandamiento de pago se libró de conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que en el libelo genitor se solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de “DIGITAL PRINTCO SAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A.”, y en igual sentido, se informó que la demanda era interpuesta contra NESTOR LUIS RANGEL MORILLO únicamente en calidad de representante legal de DIGITAL PRINTCO SAS, sin que fuera dispuesto como demandado a título personal.

Por las razones antes expuestas, el Despacho, procede a mantener incólume el auto de fecha 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5040d5b96262745f3bfe69640c1469a87035162ac793cbd915eda329c525213**

Documento generado en 08/07/2022 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>